REPUBLICA DEL PERU

OT: 66562-2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1190 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 05 JUL. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 66562-2018, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la señora Bonifacia Justina Conislla Flores, identificada con DNI N° 22303309 y el señor Alejandro Flores Quispe, identificado con DNI N° 22303310, instruido ante la Administración Local de Agua Pisco; y

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIRO-QUEZADA DIRECTOR - CHAPARRA CHINCHA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA - CHINCHA - ABOG. HERNAN ALARCON LIZARBE COORDINADOR AREA LEGAL

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, en el marco del procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, signado con CUT N° 50908-2018, de acuerdo a lo dispuesto por el Memorándum N° 049-2016-ANA-DARH, iniciado por la señora Bonifacia Justina Conislla Flores y el señor Alejandro Flores Quispe, el Área Técnica de esta Dirección, determinó que la administrada, estaría realizando el uso del agua superficial proveniente del río "Pisco", con fines Productivo-Agrícolas, sin contar con el derecho de uso correspondiente, por lo que mediante la Esquela N° 004-2018-ANA-AAA.CH.CH-AT/CCJL, ordenó a la Administración Local de Agua Pisco, la realización de las acciones correspondientes, a fin de determinar responsabilidad administrativa, y de ser el caso, iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo;

Que, en mérito al señalado documento, la administración Local de Agua Ica, emitió el Informe Técnico N° 028-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA PISCO/LEMP, mediante el cual señala que de acuerdo a los actuados administrativos del expediente signado con CUT N° 50908-2018, habría elementos que acreditan la responsabilidad administrativa, por lo que recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la señora Bonifacia Justina Conislla Flores y el señor Alejandro Flores Quispe;

Que, mediante Notificación N° 018-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA PISCO, de fecha 20.04.2018, la Administración Local de Agua Pisco, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la señora Bonifacia Justina Conislla Flores y el señor Alejandro Flores Quispe, por el uso del agua superficial con fines Productivo-Agrícolas, proveniente del río "Pisco", en el predio con U.C. N° 076349, de 3.9451 ha de extensión, ubicado en el sector Ocas Bajo, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUESADA DIRECTOR - CHAPARRA CHINCHA

Que, mediante escrito de fecha 27.04.2018, el señor Alejandro Quispe Flores, presentó el correspondiente descargo, señalando que se vienen acogiendo al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua, ya que viene realizando el uso del agua en su predio para cultivos instalados de alfalfa y camote;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA - ABOG. HERNAN ALARCÓN LIZARBE COORDINADOR AREA LEGAL

Que, mediante Informe Técnico N° 033-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA PISCO/LEMP, la Administración Local de Agua Pisco señala que en mérito a los instrumentales actuados en el expediente con CUT N° 50908-2018, se acredita el uso del agua superficial proveniente del río "Pisco", sin contar con el derecho de uso de uso correspondiente, por lo que concluye que, la señora Bonifacia Justina Conislla Flores y el señor Alejandro Flores Quispe, han incurrido en la infracción en materia de recursos hídricos tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que señala como infracción "*... 1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso*", concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que dispone que son infracciones en recursos hídricos "*... a. Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Administrativa del Agua*". Por lo tanto recomienda, sancionar a los señalados señores;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "*Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción*". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población			
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se considera, los costos evitados a fin de contar con la licencia para el uso del agua superficial. Sin embargo, no se han determinado, ya que el agua es utilizada para pequeña agricultura;			X
c)	La gravedad de los daños generados	No se han determinado daños materiales ocasionados por la infracción;			
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Los infractores han reconocido la conducta; Viene regularizando el uso del agua;			X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se han determinado			
f)	Reincidencia	No se ha verificado			
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En este caso el Estado no incurriría en gastos			

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una Amonestación Escrita, contenida en el presente acto, según el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, de los actuados se advierte que no se justificaría el archivamiento del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que la conducta ha sido verificada, habiéndose acreditado la infracción administrativa. Sin embargo ello, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que deroga los literales "a" y "b" del numeral 278.3, del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo tanto, atendiendo al Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, y habiéndose verificado que el uso del agua se realiza para pequeña agricultura, se señala la infracción como leve. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la señora Bonifacia Justina Conislla Flores y al señor Alejandro Flores Quispe;

Que, mediante Informe Legal N° 197-2018-ANA-AAA.CHCH-AL/CASE, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde sancionar a la señora Bonifacia Justina Conislla Flores y el señor Alejandro Flores Quispe;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA
ABOG. HERNAN ALARCÓN LIZARBE
COORDINADOR AREA LEGAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AMONESTAR mediante la presente resolución a la señora Bonifacia Justina Conislla Flores, identificada con DNI N° 22303309 y al señor Alejandro Flores Quispe, identificado con DNI N° 22303310, con la finalidad de que se cumpla a cabalidad lo dispuesto por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y leyes conexas, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Bonifacia Justina Conislla Flores y al señor Alejandro Flores Quispe, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA - II
CHAPARRA CHINCHA

ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha